

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
Acta Nro. 42**

Radicado: **73001-33-33-005-2017-00351-00 acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Parte demandante: **Miryam Aldana de Cortes y otra**
Parte demandada: **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) del día jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del 30 de abril del 2021⁵.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la

¹ *Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.*

² *“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).”*

³ *“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).”*

⁴ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

⁵ Fls. 80 y 81 cuaderno acumulado.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁶, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁷, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Demandantes:

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante – Myriam Aldana de Cortes: Doctor Jhon Jairo Peña Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.407.500 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 121.659 del C.S. de la J., Celular: 3102592108, Dirección: Carrera 3 # 9-55 Oficina 305 Edificio Plaza de Bolívar ciudad de Ibagué, Correo electrónico: jhonja19abo@hotmail.com; jhonja19abo@gmail.com

Se identifica el apoderada judicial de la parte demandante – María Ruth Poveda Vargas: Doctor Nelson Fabián Ramos Dávila, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.235.285 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 345.098 del C.S. de la J., Celular: 3156080133 - 3124924280, Dirección: Carrera 4 Nro. 15-94 segundo piso Barrio Centro de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: nrrepresentacionessas@gmail.com; nrasesorias01@gmail.com

Demandados:

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada Ministerio de Defensa: Doctora Martha Ximena Sierra Sosa, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.984.472 expedida en Barbosa y la T.P. Nro. 141.967 del C.S. de la J., Celular: 3136066213, Dirección: Cantón Militar Jaime Rooke, Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y marxi7@hotmail.com

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada Caja de Sueldos de

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁷ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Retiro de la Policía Nacional: Doctor Daniel Alberto Manjarres Díaz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.675 de Ibagué – Tolima y T. P. Nro. 154.058 del C. S. de la J., Celular: 3143010300, Dirección: Carrera 7 Nro. 12B-58 de Bogotá, Edificio Morada Pinaos Torre 2 Oficina 602 Barrio Calambeo de Ibagué, Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co y abogadoibague@gmail.com
daniel.manjarres675@casur.gov.co

Auto: Se le conmina al señor apoderado judicial de CASUR, para que todos los memoriales que remita de manera electrónica, es su deber procesal remitirlos a los intervinientes dentro del presente asunto, ello, bajo el apremio del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, se le corre traslado del memorial remitido por CASUR, para el reconocimiento de personería adjetiva al abogado Daniel Alberto Manjarres Díaz.

Parte Demandante Myriam Aldana de Cortes: Sin objeciones.

Parte Demandante María Ruth Poveda Vargas: Sin observaciones.

Parte Demandada Ministerio de Defensa: Sin ningún reparo.

En este estado de la diligencia **se reconoce personería adjetiva** al abogado Daniel Alberto Manjarres Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.820.675 de Ibagué – Tolima y T.P. Nro. 154.058 del C. S. de la J., para obrar en este proceso como apoderado judicial de la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “Casur”, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por la Representante Judicial de la entidad Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.768.440 de Bogotá y T.P. Nro. 62.571 C.S. de la J., visible a renglón 19 del cuaderno acumulado del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, y según lo establecido en el artículo 76 del C.G. P., se tienen por revocado todos los demás poderes que con ocasión de la defensa jurídica, que fueron conferidos por dicha entidad y en especial, el conferido a la Doctora Ana Matilde Murillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.502.000 expedida en Bogotá y la T.P. Nro. 180.373 del C.S. de la J.

La decisión queda notificada en estrados.

Ministerio Público: No asistió, esta presente en otra diligencia.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 19 de noviembre de 2019 (fls. 48 a 52), se decretó **como prueba de oficio y a cargo de la parte demandante**, lo siguiente:

A la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de la Policía Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **i).** Copia completa de la historia laboral del señor Pedro José Cortes Alarcón (q.e.p.d.) y **ii).** Copia completa del expediente pensional del señor Pedro José Cortes Alarcón (q.e.p.d.), que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, incluido el acto administrativo de reconocimiento de asignación de retiro, para lo cual se le concedió el termino de

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

5 días, para que allegará prueba de su radicación y la cancelación de los valores respectivos.

A folios 1 a 5 del cuaderno prueba de oficio del expediente, advierte el Despacho que la entidad Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Armadas, allegaron el expediente pensional del señor “Cortes Alarcón Pedro José identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.280.877”.

Auto: En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes el documento a que se hizo referencia -no obstante, ya haberse agregado al expediente de forma digital y haberse compartido a las partes de forma previa a la realización de esta audiencia- para que se manifiesten sobre el particular.

Parte demandante María Ruth Poveda Vargas: Sin observación.

Parte demandante Myriam Aldana de Cortes: Sin observación.

Parte demandada Ministerio de Defensa Nacional: Sin observación.

Parte demandada CASUR: Sin observación.

No obstante, frente a la prueba decretada “*Copia completa de la historia laboral del señor Pedro José Cortes Alarcón (q.e.p.d.)*”, se advierte que pese a que la prueba debía ser diligenciada con el acta de la audiencia inicial por parte del demandante y que por secretaría se requirió a folio 82, no ha sido allegada al expediente, razón por la que el Despacho pregunta a la parte actora si cuenta con el diligenciamiento de la orden judicial o con el documento requerido para que sea aportado a la presente diligencia:

Parte demandante María Ruth Poveda Vargas: No.

Parte demandante Myriam Aldana de Cortes: No.

Auto: Teniendo en cuenta las razones expuestas por los apoderados judiciales de la parte demandante y como quiera que la prueba fue oficiada el día 18 de mayo de 2021, por lo que el Despacho, una vez vencido el termino de 5 días fijado para la diligencia de la prueba se procederá a tomar las decisiones pertinentes, como quiera que está pendiente su recaudo.

La decisión queda notificada en estrados.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 19 de noviembre de 2019 (fls. 48 a 52), se decretó a instancia de la parte demandante medio de prueba testimonial, dentro de los cuales se declarará sobre los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho procede a escuchar los testimonios decretados a instancia de la **parte demandante**.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este momento de la diligencia, el **apoderado judicial de la señora María Ruth Poveda Vargas, tacha a los testigos** Ligia Ramírez de Toledo y Gabriel Carmona Gallego, con base en denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.

Parte demandante Myriam Aldana de Cortes: No interpuso recurso al momento de decretarse la prueba, la denuncia penal, no puede excluir el testimonio de los testigos, solo se puede valorar su credibilidad.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Parte demandada Ministerio de Defensa Nacional: Sin observación.

Parte demandada CASUR: Sin observación.

Para la valoración de la prueba testimonial no procede la exclusión legal de un testigo que se pueda calificar de “sospechoso” en razón que sería incompatible con el principio de la sana crítica que gobierna el régimen probatorio.

La Sección Primera del Consejo de Estado enfatizó que para la valoración de la prueba testimonial no procede la exclusión legal de un testigo que se pueda calificar de “sospechoso” porque ello sería incompatible con el principio de la sana crítica que gobierna el régimen probatorio.

Puntualizó que frente a las razones por las cuales un declarante puede tildarse de sospechoso (amistad, enemistad, parentesco, subordinación, etcétera) deben ser miradas por el fallador como aquellas que pueden colocar al testigo en capacidad de engañar a la justicia.

De igual manera, manifestó que el operador judicial debe hacer uso del análisis de la prueba en su conjunto, a fin de llegar a una convicción aplicando las reglas de la sana crítica. En este sentido, recalcó, conforme a la doctrina constitucional, que el fallador no tiene la facultad para abstenerse de valorar un testimonio que considere sospechoso. En su lugar, debe efectuar una práctica más rigurosa del mismo y una evaluación detallada de cada una de las afirmaciones que lo compongan.

En conclusión, la sección anotó que el director del proceso debe asumir la responsabilidad de valorar bajo parámetros objetivos todas las pruebas allegadas a la investigación y descartar aquellas de las cuales compruebe su ilegalidad o se han allegado indebida o inoportunamente y, en todo caso, cualquiera que se haya obtenido con la vulneración del debido proceso

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, Sentencia 13 de agosto de 2020, Radicación: 25000-23-24-000-2009-00298-01.

Auto: Conforme el artículo 211 del C.G. del P., el testimonio de los señores Ligia Ramírez de Toledo y Gabriel Carmona Gallego, serán analizados al momento de proferir sentencia.

La decisión queda notificada en estrados.

- **Prueba testimonial de la parte demandante Myriam Aldana de Cortes:**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. A la señora **Ligia Ramírez de Toledo**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.219.085 expedida en Ibagué, Edad: 71 años, Estado civil: Viuda, Profesión u Oficio: Ama de casa, pensionada por el municipio, Dirección: Manzana 15 Casa 3 Barrio el Topacio de Ibagué, Celular: 3208795111, Correo electrónico: ligiaramires05@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **Myriam Aldana de Cortes** quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **María Ruth Poveda Vargas**, para contrainterrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Ministerio de Defensa Nacional**, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada - **CASUR**, para contrainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

2. Al señor **Gabriel Carmona Gallego**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.944.017 expedida en el Líbano - Tolima, Edad: 71 años, Estado civil: Casado, Profesión u Oficio: Conductor, Dirección: Manzana 15 Casa 6 barrio el Topacio de Ibagué, Celular: 3166548967, Correo electrónico: gabrielcarmona1930@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **Myriam Aldana de Cortes** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **María Ruth Poveda Vargas**, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Ministerio de Defensa Nacional**, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada - **CASUR**, para contrainterrogar al testigo.

En este momento de la diligencia el apoderado judicial de la parte demandada **CASUR**, solicita permiso para ausentarse por la realización de otra diligencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

- Prueba testimonial de la parte demandante María Ruth Poveda Vargas:

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. A la señora **Maribel Castellanos Reinoso**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.263.859 expedida en Ibagué, Edad: 57 años, Estado civil: Viuda, Profesión u Oficio: Ama de casa, Dirección: Conjunto Minarco Torre 3 Apartamento 201 de Ibagué, Celular: 3175220506, Correo electrónico: leydaniela371@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **María Ruth Poveda Vargas** quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **Myriam Aldana de Cortes**, para contrainterrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Ministerio de Defensa Nacional**, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

2. Al señor **Fernando Bonilla Godoy**.

El apoderado judicial de la parte demandante de la señora **María Ruth Poveda Vargas** solicita el desistimiento del testimonio, toda vez que no pudo asistir por problemas personales.

Se les corre traslado a los demás intervinientes de la solicitud.

Parte demandante **Myriam Aldana de Cortes: Es correcto.**

Parte demandada **Ministerio de Defensa Nacional: Se atiene a lo que el Despacho decida.**

Auto: De conformidad con lo establecido en el artículo 316 en concordancia con el artículo 175 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho ACEPTA el desistimiento de la declaración del señor **Fernando Bonilla Godoy**.

La decisión queda notificada en estrados.

3. Al señor **Albeiro Rivera Garzón**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.407.926 expedida en Ibagué, Edad: 43 años, Estado civil: Unión libre, Profesión u Oficio: Mecánico, Dirección: Calle 22 # 4A-30 Barrio El Carmen de Ibagué, Celular: 3125246834, Correo electrónico: albertorivera1978@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **María Ruth Poveda Vargas** quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante **Myriam Aldana de Cortes**, para contrainterrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Ministerio de Defensa Nacional**, para contrainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

DESPACHO: Propuesta de Acuerdo Procesal. Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Parte demandante Myriam Aldana de Cortes: de acuerdo

Parte demandante María Ruth Poveda Vargas: de acuerdo

Parte demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional: de acuerdo

La presente decisión queda notificada en estrados.

Auto: Por secretaria requiérase la prueba documental “Copia completa de la historia laboral del señor Pedro José Cortes Alarcón (q.e.p.d.)”, para que dentro del término de la distancia sea remitida, bajo los premios del artículo 44 del C.G. del. P. De igual manera se solicitará el nombre y el cargo de la persona encargada de remitir la información documental, , so pena de iniciar incidente desacato y la compulsa de copias, por la comisión eventual del delito de fraude a resolución judicial y las conductas disciplinarias que haya lugar a investigar.

1ª Instancia – Acta de audiencia de pruebas.

Radicado: 73001-33-33-005-2017-00351-00
acumulado con radicado Nro. 73001-33-33-003-2017-00416-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Miryam Aldana de Cortes y otra

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁸ previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las **10:18a.m.** del día de hoy jueves **20 de mayo de 2021.**

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés

Juez

Amanda Cristina Tovar Tejada
Secretaria Ad-hoc

⁸ **NOTA ACLARATORIA:** La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.